FUENSALIDA

Detectados errores en el expediente tramitado en este Ayuntamiento para licitación pública con objeto de contratar la redacción del proyecto de ejecución y dirección para las obras de construcción de un centro de atención a la infancia en Fuensalida, teniendo en cuenta que la subsanación de estas deficiencias suponen exceder en el plazo concedido por la Delegación Provincial de Bienestar Social a efectos del convenio de cofinanciación, he resuelto:

Suspender el proceso convocado mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 169, de 25 de julio de 2005.

Fuensalida 2 de agosto de 2005.–El Alcalde accidental, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6533

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, se publica la siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de las diferentes subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuensalida y el Instituto Municipal de Actividad Deportiva, al amparo de lo establecido en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de Fuensalida.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.–Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.–Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.–Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES

Artículo 5.–Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Artículo 6.–Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Fuensalida el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Fuensalida.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la L.G.S.

CAPITULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 7.–Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal.

b) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

c) Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

d) Cooperación internacional: Actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación internacional.

e) Bienestar Social: Son subvencionables cualquier actividad organizada por las asociaciones juveniles, de mujeres, de mayores, de minusválidos, vecinales y cualquier otra de carácter social en el cumplimiento de sus propios fines y que tengan relevancia en el conjunto de la localidad.

e) Otras: cualquier otra actividad que sea de interés municipal.

CAPITULO IV. LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

Artículo 8.–Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Artículo 9.–Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Fuensalida.

b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.

c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10.–Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11.–Iniciación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

2) Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

3) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

4) Datos bancarios relativos a la entidad, número de cuenta y titular, que permitan hacer efectivo el importe de la subvención mediante transferencia, en el supuesto de concesión. Estos datos se reflejarán en impreso sellado por la entidad financiera.

5) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.–Organo de instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13.–Organo colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente y un concejal designado por cada grupo político correspondiendo la presidencia al Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 14.–Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 15.–Organo concedente.

La propuesta de concesión se formulará al pleno, como órgano concedente de todas las subvenciones, por el órgano colegiado.

Artículo 16.–Resolución.

La resolución deberá contener de manera expresa además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada

por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo las subvenciones concedidas cuando consideradas individualmente superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

Artículo 18.–Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. No estarán, por tanto, sujetas al procedimiento de convocatoria pública, aquellas subvenciones a entidades que tengan su origen en un convenio suscrito entre dichas entidades y el Ayuntamiento.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPITULO VII. GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACION Y PAGO

Artículo 19.–Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 20.–Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Concejalía correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 21.–Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en la respectiva convocatoria y que en todo caso no será más tarde del 15 de diciembre del ejercicio en curso.

CAPITULO VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 22.–Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la L.G.S., cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada ley.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza no será de aplicación al programa de ayudas individuales para adquisición de libros de texto por parte de las familias, que se regirá por los acuerdos plenarios adoptados al efecto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza no será de aplicación a las ayudas individuales que pudieran ser concedidas a la Reina y Damas de las Fiestas, que se regirán por los acuerdos de la Junta Local de Gobierno adoptados al efecto.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Fuensalida 5 de agosto de 2005.–El Alcalde accidental, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6534

LA GUARDIA

CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de La Guardia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Residencia de la tercera edad.
c) Lote:
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de mayo de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Procedimiento negociado.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 237.798,00 euros.